



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/327/2021

En la Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Nezahualcóyotl, número 135 (ciento treinta y cinco), Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06080 (seis mil ochenta), Ciudad de México; remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/2038/2021, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El veinte de octubre de dos mil veintiuno, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/327/2021, misma que fue ejecutada el día veintiuno del mismo mes y año, por la servidora pública Anaid Tania Ibáñez Cortes, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- El día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] ostentándose como apoderado legal del ciudadano [REDACTED] por medio del cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintiocho del mismo mes y año, a través del cual se solicitó al promovente para que el día de la audiencia de Ley exhibiera diversas documentales en original y/o copia certificada a efecto de acordar lo conducente respecto a su personalidad y el interés de su representado en el presente procedimiento, apercibido que de no exhibirlas no podría comparecer a la referida audiencia, asimismo, se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, y por autorizados para los mismos efectos a los (as) ciudadanos (as) señalados en su escrito de observaciones, así como por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.-----

3.- El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] en su carácter de autorizado por parte del ciudadano [REDACTED] a quien se le tuvo por acreditada su personalidad como apoderado legal del ciudadano [REDACTED] propietario del inmueble materia del presente procedimiento, desahogándose las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos, turnándose el presente expediente a fase de resolución.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/327/2021

Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1, fracción IV, 2, 3, fracciones II, III y V, 4, 14, fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa General de Desarrollo Urbano, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Cuauhtémoc, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias, alegatos, y demás documentos que integran el expediente en que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente, lo siguiente: -----

NECROS OBJETOS LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA LO ANTERIOR EN BUSCA DEL TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O ENCARGADO, SIENDO ATENDIDA POR ÉSTE ÚLTIMO EN CARÁCTER DE ENCARGADO Y QUIEN PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE ASÍ COMO LA PRÁCTICA DE LA PRESENTE DILIGENCIA, ASÍ COMO DA POR CIERTO EL DOMICILIO. LE SEÑALO EL OBJETO DE MI VISITA Y ME IDENTIFICO. POSTERIORMENTE REALIZO EL RECORRIDO A EFECTO DE DESAHOGAR EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN OBSERVANDO LO SIGUIENTE: 1). SE TRATA DE UN PREDIO A CIELO ABIERTO CON TAPIAL FRONTAL METÁLICO DONDE SE APRECIA EL RÓTULO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO. AL INGRESAR OBSERVO 13 VEHÍCULOS ESTACIONADOS Y UNA CASETA CON TECHUMBRE DE LÁMINA, SE OBSERVAN DOS PERSONAS ESTACIONANDO LOS VEHÍCULOS QUE INGRESAN Y EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO. 2). EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO ES DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO. 3). EL INMUEBLE NO CUENTA CON NIVELES EDIFICADOS SOBRE NIVEL DE BANQUETA. 4). MEDICIONES: A Y C LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO Y DE ÁREA LIBRE ES LA MISMA Y ES DE 265 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). EN CUANTO A LAS LETRAS B, D, E, F, G Y H EN RELACION A LAS MEDIDAS SOLICITADAS EN ESTOS PUNTOS, EL INMUEBLE NO CUENTA CON EDIFICACIÓN ALGUNA, NO SE OBSERVAN TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN EN PROCESO NI MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. 5). SE ENCUENTRA ENTRE 3 DE FEBRERO E ISABEL LA CATÓLICA SIENDO 5 DE FEBRERO LA ESQUINA MAS PRÓXIMA A 100 METROS DE DISTANCIA. 6) EL FRENTE



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/327/2021

DEL INMUEBLE CUENTA CON UNA DIMENSIÓN DE 9.60 METROS LINEALES (NUEVE PUNTO SESENTA) HACIA LA VIA PÚBLICA. 7) NO SE OBSERVA INTERVENCIÓN ALGUNA EJECUTADA AL MOMENTO EN EL INMUEBLE (EXCAVACIÓN O DEMOLICIÓN O CONSTRUCCIÓN O CIMENTACIÓN U AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN O INSTALACIÓN). EN RELACION A LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA ORDEN SE DESCRIBEN EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE.

De lo anterior, se desprende de manera medular que al momento de la visita de verificación desarrollada en el inmueble objeto del presente procedimiento, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, observó un predio a cielo abierto, con tapial frontal metálico y rotulo de estacionamiento público, advirtiendo en su interior trece vehículos, una caseta con techumbre de lámina y personas prestando dicho servicio, señalando que el aprovechamiento es de estacionamiento público, y con superficie de predio y área libre de 265 m² (doscientos sesenta y cinco metros cuadrados), además de que no se observan trabajos de construcción en proceso, no cuenta con niveles edificadas, ni materiales de construcción, así como tampoco intervención alguna ejecutada al momento (excavación, o demolición o construcción o cimentación u ampliación o modificación o instalación), tal como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citada.

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, asentó en el acta de visita lo siguiente:

SE REQUIERE AL C. [REDACTED] PARA QUE EXHIBA LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS
I.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, CON VIGENCIA DE 1 AÑO, FOLIO: 37189-151KHHA17D PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA. ZONIFICACIÓN HC/12/20.

Al respecto, se advierte que durante el desarrollo de la visita de verificación en comento el visitado exhibió Original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo digital folio 37189-151KHHA17D y zonificación HC/12/20 para el domicilio de mérito, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fecha de expedición veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, y vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, no obstante es de indicar que dicho certificado no se encontraba vigente al momento de la visita de verificación de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, ya que feneció el veintiuno de octubre de dos mil dieciocho.

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción, XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece conforme al siguiente criterio:

*Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392*

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben"



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/327/2021

mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

II.- Del estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, firmado por el ciudadano [REDACTED] apoderado legal del ciudadano [REDACTED] propietario del inmueble materia del presente procedimiento, se advierte que manifestó medularmente lo siguiente:

"[...] Con fundamento en los artículos 29 y 30 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 104 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por medio del presente formulo mis observaciones por escrito y ofrezco las pruebas que a mi derecho convienen (...)

II. Aunado a lo anterior, en el predio ubicado en calle Netzahualcóyotl número 135, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México, NO se está llevando a cabo ningún tipo de construcción, ya que como quedó asentado en el acta de visita de verificación, se trata de un predio a cielo abierto, y no se está llevando ningún tipo de construcción, pues en el mismo únicamente se estacionan automóviles y la publicidad en la valla es provisional.

III. No obstante lo anterior, a efecto de acreditar que en su momento los trabajos de demolición que se hicieron fueron realizados contando con todos los documentos legales, bajo el principio de buena fe se anexan al presente la Licencia de Construcción Especial con número de folio SEDUVI/CGDAU/DPCU/0901/2013 de fecha 19 de junio de 2013 mediante el cual se emite el Dictamen Técnico en A.C.P.

IV. De igual forma se agrega al presente el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con número de folio 40515-151KHHA21D con fecha de expedición 15 de julio de 2021, documento que se agrega en original [...]" (sic).

Manifestación de la que se desprende medularmente, que a decir del promovente no se lleva a cabo ningún tipo de construcción en el inmueble visitado, únicamente se estacionan automóviles, y los trabajos de demolición realizados en su momento cuentan con los documentos legales, además de contar con un Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo de fecha quince de julio de dos mil veintiuno.

Esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que guardan relación directa con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes:

1.- Copia simple de la Licencia de Construcción Especial 6/06/0086/2013 folio 000359 de fecha diez de julio de dos mil trece, expedida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la entonces Delegación Cuauhtémoc, misma que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la que se desprende que se emitió para la ejecución de la demolición del inmueble desarrollado en tres niveles, con una superficie a demoler de 665.72 m² (seiscientos sesenta y cinco punto setenta y dos metros cuadrados), ubicado en calle Nezahualcóyotl, número 135 (ciento treinta y cinco), Colonia Centro, actualmente Alcaldía Cuauhtémoc, con una vigencia hasta el doce de octubre de dos mil trece.

2.- Copia simple del oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/0901/2013, de fecha diecinueve de junio de dos mil trece, expedido por la Directora del Patrimonio



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/327/2021

Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), misma que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la que se desprende el Dictamen Técnico favorable emitido en materia estrictamente de conservación patrimonial para llevar a cabo únicamente la demolición total del inmueble de 665.72 m² (seiscientos sesenta y cinco punto setenta y dos metros cuadrados), ubicado en calle Nezahualcóyotl, número 135 (ciento treinta y cinco), Colonia Centro, actualmente Alcaldía Cuauhtémoc.-----

3.- Copia simple de la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, con número de folio 0929, de fecha de expedición diez de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por la Alcaldía Cuauhtémoc, misma que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la que se desprende que al inmueble ubicado en calle Nezahualcóyotl, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, le fue asignado como número oficial el 135 (ciento treinta y cinco).-----

4.- Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, número de folio 40518-151KHHA21D, de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), mismo que se valora en términos de los artículos 327, fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la que se desprende que el inmueble ubicado en calle Nezahualcóyotl, número 135 (ciento treinta y cinco), Colonia Centro, Código Postal 06080 (seis mil ochenta), Alcaldía Cuauhtémoc, le aplica la zonificación: **HC/12/20/** [Habitacional con Comercio en Planta Baja, 12 (doce) niveles máximos de construcción, 20 % (veinte por ciento) mínimo de área libre, superficie máxima de construcción 2,545.17 m² (dos mil quinientos cuarenta y cinco punto diecisiete metros cuadrados), asimismo, se advierte que le aplica la Norma de Ordenación Número 4 en "Áreas de Actuación" referente a Áreas de Conservación Patrimonial.-----

5.- Presuncional Legal y Humana en lo que favorezca a la promovente, prueba que se valora en términos de los artículos 379, 380, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la cual no constituye una prueba especial en sí misma, sino que es el resultado de la deducción lógica de los hechos acreditados en autos para llegar a la verdad que se debe saber, la cual será analizada en párrafos subsecuentes.-----

6.- Instrumental de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente procedimiento administrativo, la cual se toma en consideración en términos de los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que obran documentales que serán analizadas en párrafos subsecuentes.-----

III.- Asimismo, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, el ciudadano [REDACTED] en su carácter de autorizado por parte del ciudadano [REDACTED] apoderado legal del ciudadano [REDACTED] propietario del inmueble materia del presente procedimiento, en uso de la voz señaló los siguientes alegatos:-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/327/2021

“Solicito a esta autoridad se dicte la resolución correspondiente conforme a derecho corresponda. Siendo todo lo que deseo manifestar” (sic).-----

Manifestación de la que se desprende que el promovente solicita se dicte la resolución que conforme a derecho corresponda.-----

IV.- En consecuencia se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.-----

Como se ha referido anteriormente, al momento de la visita de verificación desarrollada en el inmueble objeto del presente procedimiento, la Persona Especializada en Funciones de Verificación, observó un predio a cielo abierto, con tapial frontal metálico y rotulo de estacionamiento público, advirtiendo en su interior trece vehículos, una caseta con techumbre de lámina y personas prestando dicho servicio, señalando que el aprovechamiento es de estacionamiento público, con superficie de predio y área libre de 265 m² (doscientos sesenta y cinco metros cuadrados).-----

Ahora bien, con la finalidad de acreditar que la actividad y superficies observadas por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto al momento de la visita de verificación se encuentran permitidas por la zonificación aplicable al inmueble de estudio, el visitado ofreció como medio de prueba durante la substanciación del presente procedimiento impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, número de folio 40518-151KHHA21D, de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, mismo que se encontraba vigente al momento de la citada diligencia, del cual se desprende que la zonificación aplicable al inmueble objeto del presente procedimiento es **HC/12/20 [Habitacional con Comercio en Planta Baja, 12 (doce) niveles máximos de construcción, 20 % (veinte por ciento) mínimo de área libre, Superficie Máxima de Construcción 2,545.17 m² (dos mil quinientos cuarenta y cinco punto diecisiete metros cuadrados)]**; así mismo, se advierte que dentro de otros el uso para “Estacionamientos Públicos” está permitido.-----

Por otro lado, al haber indicado la Persona Especializada en Funciones de Verificación que **no se observan trabajos de construcción en proceso, no cuenta con niveles edificadas, ni materiales de construcción, así como tampoco intervención alguna ejecutada al momento (excavación, o demolición o construcción o cimentación u ampliación o modificación o instalación)**; en ese sentido, vistos los hechos y circunstancias observadas, esta Autoridad concluye que no cuenta con elementos suficientes y necesarios que le permitan determinar si en el inmueble verificado se lleva a cabo alguna intervención u obra y en consecuencia el cumplimiento o incumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Centro Histórico” del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Cuauhtémoc, específicamente en lo referente a la Norma de Ordenación número 4 en “Áreas de Actuación”, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el diez de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto).-----

No obstante lo anterior, se CONMINA al ciudadano [REDACTED] propietario del inmueble materia del presente procedimiento, para que en caso de realizar alguna intervención en el inmueble de mérito, ésta se encuentre amparada por Dictamen Técnico en áreas de conservación patrimonial, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y vivienda de la Ciudad de México, y autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en términos de la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Actuación dispuesta en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Centro Histórico” del



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/327/2021

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Cuauhtémoc, mencionado con anterioridad; no omitiendo señalar que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y sancionar en su caso las posibles irregularidades detectadas. -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita. -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando **PRIMERO** de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución administrativa. ----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento en términos de lo previsto en el considerando **TERCERO** de la presente resolución administrativa; dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano [REDACTED] propietario del inmueble materia del presente procedimiento, por conducto de su apoderado legal el ciudadano [REDACTED] o a los (as) ciudadanos (as) [REDACTED] y [REDACTED] personas autorizadas en el mismo; en el domicilio señalado para tales efectos ubicado en [REDACTED] -----

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución. fo



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/327/2021

anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

SÉPTIMO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió, y firma por duplicado al calce el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste. -----

Elaboró:
Lic. Leopoldo Luna Conta

Revisó:
Michael Ortega Ramírez

Supervisó:
Lic. Ana Jessica Rivero Cruz